

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

2910/2021

Nombre del sujeto obligado

**UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y
BOMBEROS.**

Fecha de presentación del recurso

03 de noviembre del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución16 de marzo del 2022
Primera Determinación**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del cumplimiento del sujeto obligado, ésta no se manifestó.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Del informe que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 01 primero de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Se apercibe

Archívese el asunto como concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Fecha de resolución definitiva: 01 primero de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2910/2021.

SUJETO OBLIGADO: **UNIDAD
ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y
BOMBEROS.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós. -----

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2910/2021.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **01 primero de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Resolución, requerimiento. Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **2910/2021**, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de fecha 01 primero de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número **CRE/2302/2021**, el día 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Feneció plazo para rendir informe. Con fecha 26 veintiséis de enero del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que rindiera su informe de cumplimiento, éste no remitió informe alguno.

3. Se recibe informe de cumplimiento extemporáneo, y se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 23 veintitrés de febrero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; visto su contenido, se le tuvo rindiendo informe de cumplimiento a la resolución.

Por otra parte, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibiéndolo que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

4. Feneció plazo para realizar manifestaciones. A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 03 tres de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, éste no realizó manifestación alguna.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **2910/2021**, de fecha **01 primero de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se **modificó** la respuesta y se **requirió** al sujeto obligado, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, diera trámite a la solicitud, emitiera y notificara respuesta fundada y motivada en la que pusiera a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos debería fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme a lo establecido en la Ley de la materia vigente.

Ahora bien, lo cumplido del sujeto obligado, deviene de la remisión de su informe de Ley, por medio del cual atendió la solicitud de información y se pronunció ante lo solicitado.

Por otro lado, es conveniente señalar que **la parte recurrente no realizó manifestación alguna**, no obstante que la Ponencia Instructora le notificó y requirió para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, **apercibiéndolo que en caso de no hacer manifestación alguna, se entendería conforme con el cumplimiento**, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

Artículo 110. *A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:*

...
II. *Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles*

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha **01 primero de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno**.

No obstante lo anterior, se **APERCI**BE a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, emita los informes de cumplimiento dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en la propia resolución y en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha **01 primero de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno**.

SEGUNDO.- Se **APERCIBE** a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, emita los informes de cumplimiento dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en la propia resolución y en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

TERCERO.- Archívese el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 2910/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-
CONSTE.....
JCCHP